



## Peces

Anguilla anguilla L.  
Barbus comiza Steud  
Cobitis calderoni Báezson  
Cyprinus carpio L.  
Chondrostoma toxostoma Steud  
Morone labrax L.  
Mugil cephalus C.  
Salmo trutta L.  
Sparus aurata L.  
Tina tina L.

## Aves

Accipiter nisus L.  
Anas platyrhynchos L.  
Ardeola ibis L.  
Columba livia G.  
Circus cyaneus L.  
Falco tinnunculus L.  
Passer domesticus L.  
Pica pica L.  
Turdus merula L.  
Upupa epops L.

## Mamíferos

Elomys quereanus L.  
Erinaceus europaeus L.  
Lepus capensis L. (quadransis Rus.)  
Onchitragus onchitragus L.  
Sciurus vulgaris L.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agraria sobre importaciones de hembras vacunas comerciales.*

Por Orden de este Departamento de 11 de enero de 1973 (Boletín Oficial del Estado del 20), y en su artículo 27, se facultó a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas complementarias adecuadas que permitan desarrollar cuanto en la misma se dispone.

Resulta conveniente, por tanto, determinar con la debida precisión para general conocimiento y perfecta orientación de los ganaderos beneficiarios las normas a seguir en la tramitación de las solicitudes de importación, según se trate o no de explotaciones acogidas al régimen de Acción Concertada, simplificando aquella cuanto sea posible, sin perjuicio de que por los Servicios Técnicos del Departamento pueda ejercer un eficaz control de ganado a importar.

En su virtud, esta Dirección General de la Producción Agraria ha tenido a bien disponer:

*I. Tramitación de las solicitudes de importación*

*1.1. Explotaciones acogidas al régimen de Acción Concertada.*

a) Los empresarios ganaderos acogidos al Régimen de Acción Concertada, o las Empresas que los representen legalmente, que deseen efectuar importaciones de hembras vacunas no registradas de aptitud cárnica, al amparo de la legislación vigente, presentarán sus solicitudes dirigidas al Director general de la Producción Agraria a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura—Sección Provincial de Ordenación de la Producción Agraria—, haciendo constar en ellas lo siguiente:

- Nombre y domicilio de la Empresa.
- Número del expediente de Acción Concertada y fecha del acta de concierto.
- Número, edad, raza, procedencia y características de las hembras que desee importar.
- Raza de los sementales que servirán a estas hembras.

b) El número máximo de reses a importar no rebasará el 50 por 100 del total de hembras vacunas concertadas para completar el número de cabezas fijado en el acta de concierto y obtener así el acta de puesta en marcha.

A fin de acreditar la existencia del 50 por 100 de procedencia nacional, a la solicitud de importación habrá de acompañar el certificado pertinente, expedido por la Sección Provincial de Ordenación de la Producción Agraria.

c) La Dirección General de la Producción Agraria expedirá el oportuno certificado para su presentación por el interesado

ante el Ministerio de Comercio, al objeto de que este pueda conceder la correspondiente licencia de importación.

Si la petición no pudiera ser resuelta favorablemente se comunicará a la Empresa las razones que la fundamentan.

*1.2. Empresas no acogidas al Régimen de Acción Concertada.*

a) Las personas naturales o jurídicas que no se hallen acogidas al Régimen de Acción Concertada y deseen importar hembras vacunas no registradas de aptitud cárnica, presentarán sus solicitudes dirigidas a esta Dirección General, en la Delegación Provincial de la provincia donde radique la explotación—Sección Provincial de la Producción Agraria—.

En la solicitud se harán constar los siguientes extremos:

- Nombre y domicilio de la Empresa.
- Número, raza, edad, procedencia y características de las hembras vacunas que deseen importar.
- Memoria descriptiva y documento precisos para juzgar la viabilidad de la Empresa, así como base agrícola de que dispone, instalaciones ganaderas que tengan o se comprometan a construir, sistema de manejo del ganado, plan de reproducción y plan sanitario que se pretende seguir.

b) Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Dirección General—Sección de Acciones Concertadas— las solicitudes y demás documentación presentada por los solicitantes, junto con el informe correspondiente.

c) La favorable resolución de estas solicitudes llevará implícita la obligación del cumplimiento de los siguientes condicionados:

- La dimensión mínima de la explotación será de 150 hembras vacunas de aptitud cárnica.
- Contar con la suficiente base agrícola que proporcione los recursos alimenticios necesarios o adecuados para la explotación en régimen extensivo, estableciendo las reservas que el riesgo estacional aconseje.
- Realizar las mejoras de pastizales permanente o instalaciones de tierra necesarias para asegurar el pastoreo rotacional.
- Mantener en la explotación las crías machos hasta que alcancen los 500 kilogramos de peso vivo y las hembras hasta los veinticuatro meses de edad, salvo que a partir del destete—en ambos casos— se destinen a las Unidades de Acción Concertada o a Unidades de Reconstrucción, previa autorización de esta Dirección General.

Aceptar documentalmente la obligación de mantener sometida la explotación a las inspecciones y vigilancia directa de los servicios correspondientes de esta Dirección General—Sección de Acciones Concertadas—.

*II. Vigencia del certificado*

Los certificados expedidos por esta Dirección General de la Producción Agraria para la importación de hembras tendrán un período de vigencia de dos meses, como máximo, entendiéndose que si en este plazo no se ha obtenido la correspondiente licencia de importación quedarán anulados y sin validez.

*III. Aduanas de entrada*

A efectos de que el control de las operaciones de identificación e inspección veterinaria se efectúe en la forma adecuada, estas importaciones sólo se realizarán por las Aduanas de Bilbao, Irún, Gijón (Muse), Santander, Valencia, Cádiz, Sevilla, La Jirquera, Puigcerdá, Port-Bou, La Coruña, Vigo, Badajoz y Aeropuertos nacionales.

*IV. Identificación*

IV.1. Los animales importados serán identificados—en la forma que oportunamente se determine— bajo la vigilancia de los Servicios Veterinarios de esta Dirección General en las Aduanas de entrada.

IV.2. El Inspector Veterinario de Puertos y Fronteras notificará, en el plazo máximo de diez días, la relación de los animales importados y la explotación de destino de cada uno de ellos, con indicación expresa de su identificación a esta Dirección General de la Producción Agraria y a la Delegación Provincial—Sección Provincial de Ordenación de la Producción Agraria correspondiente—.

*V. Duración del compromiso*

Salvo autorización expresa de esta Dirección General, no podrán sacrificarse reproductoras importadas si no ha transcurrido un plazo mínimo de cinco años desde su fecha de entrada, debiendo justificarse adecuadamente los casos de muerte